

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 5118 **DE** 21/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

**TERCERO:** Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

**CUARTO:** Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>1</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

**QUINTO:** Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

**SEXTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito<sup>2</sup>, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)<sup>3</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

**OCTAVO:** Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**NOVENO:** Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

<sup>1</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

*administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.*

**DÉCIMO:** Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado **“INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3”**<sup>4</sup>, donde reportó los hallazgos encontrados en el “proceso de auditoría y verificación del uso y operación del sistema SICOV” el cual se desprende de la auditoría realizada los días 6 y 14 de octubre de 2022, llevada a cabo sobre el **CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**, identificado con C.C. **86065645**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, con matrícula mercantil No. **256186** (en adelante **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3** o el Investigado).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **AUTOMOVILISMO COLOMBIA 3** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar; en primer lugar que presuntamente; **(1) AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas en segundo lugar, que posiblemente **(2)** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

**DÉCIMO CUARTO:** Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

<sup>4</sup> Radicado No. 20225341711552

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

El día 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado *"INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3"*, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, evidenciando lo siguiente durante las sesiones teóricas llevadas a cabo los días 6 y 14 de octubre de 2022.

En cuanto, a la sesión programada el día 6 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 04:00PM correspondiente al módulo "TEÓRICO" el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para las clases programadas el día **06 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **08:00 AM** hasta las **04:00 PM**; correspondiente al módulo **TEÓRICO**, se encontraba asignada como instructora la señora **PAOLA ANDREA SEPULVEDA BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.122.649.390** y la señora **ANGELICA YASCIRIS VINASCO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número **21.191.594**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	NICOLAS STEVEN RUIZ TORRES	1010106781
	JENNYFER SEGURA MEDINA	1119893731

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al iniciar y finalizar la sesión "teórico" el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 1.** Fotografía que fue tomada los aprendices el día 06 de octubre de 2022, al ingresar y salir de la sesión de "Teórico" en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 04:00 PM.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Ahora bien, frente a la sesión programada el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM hasta las 08:00 PM correspondiente al módulo “TEÓRICO” el **Consortio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Para las clases programadas el día **14 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre las **08:00 AM** hasta las **08:00 PM**; correspondiente al módulo **TEÓRICO**, se encontraba asignada como instructora la señora **PAOLA ANDREA SEPULVEDA BEJARANO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.122.649.390** y la señora **ANGELICA YASCIRIS VINASCO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía número **21.191.594**. Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	DAVID SANTIAGO LOPEZ VALENCIA	1122655497
2	MILENA DIAZ SALGADO	41243298
3	SHARON CRISS GODOY ARAQUE	1001043372
4	DILSA NAYIBER PEÑA PEREZ	1122650437
5	VALENTINA SARMIENTO BRICEÑO	1006825843
6	YEIMI NATHALIA MONROY BEJARANO	1119893520

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al iniciar y finalizar la sesión “teórico” el **Consortio para CEAS y CIAS** aportó la siguiente imagen:

**Imagen No. 2.** Fotografía que fue tomada los aprendices el día 14 de Octubre de 2022, a la entrada y salida de la clase denominada “teórico” en el horario de 8:00AM y las 8:00 PM<sup>5</sup>



<sup>5</sup> Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

Así las cosas, el **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente: “(...) Estas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones. (...)”.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, en la fotografía tomada a los aprendices al momento de iniciar o finalizar las sesiones de “Teórico” dictadas los días 06 y 14 de octubre de 2022, se encuentra una posible anomalía pues a los alumnos, les falló tres veces la toma de las huellas y además en el registro fotográfico aparece registrado fondo negro o rojo, con lo cual no es posible establecer la identidad de las personas que asistieron a dichas clases, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza de si los alumnos asistieron o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los seis (6) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **AUTOMOVILISMO COLOMBIA 3** reportó que asistieron a la sesiones “teórico” llevadas a cabo los días 06 y 14 de octubre de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 3 a la 8 del presente acto administrativo.

**Imagen No. 3.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Nicolas Steven Ruiz Torres, Identificado con C.C. No 1010106781 con Certificado No.20062081, expedido el día, 21 de octubre de 2022 asistente a la clase “teórico” llevada a cabo el día 06 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 04:00 PM.<sup>6</sup>

NOMBRE COMPLETO:	NICOLAS STEVEN RUIZ TORRES		
DOCUMENTO:	C.C. 1010106781	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18743597
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/01/2019		

  

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

  

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16259151	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	28/02/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20062081	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	27/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>6</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 13 de julio de 2023.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 4.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Jennyfer Segura Medina, identificada con C.C. No 1119893731 con Certificado No. 20015768 , expedido el día 14 de octubre de 2022 asistente a la clase “teórico” llevada a cabo el día 06 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 04:00 PM.<sup>7</sup>

NOMBRE COMPLETO:	JENNYFER SEGURA MEDINA					
DOCUMENTO:	C.C. 1119893731	ESTADO DE LA PERSONA:			ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:		22138589		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/09/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20015768	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	14/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 5.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Milena Diaz Salgado, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41243298 con Certificado No. 20022726 expedido el día 18 de octubre de 2022, asistente a la clase “teórico” llevada a cabo el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 8:00 PM <sup>8</sup>

NOMBRE COMPLETO:	MILENA DIAZ SALGADO					
DOCUMENTO:	C.C. 41243298	ESTADO DE LA PERSONA:			ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:		22190597		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/10/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20022726	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	18/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 6.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Sharon Criss Godoy Araque, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001043372 con Certificado No. 20651412 expedido el día 10 de abril de 2023, asistente al módulo “teórico” llevada a cabo el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 08:00 PM<sup>9</sup>

<sup>7</sup> Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 13 de julio de 2023.

<sup>8</sup> Ibídem.

<sup>9</sup> Ibídem.

RESOLUCIÓN No. 5118 DE 21/07/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

NOMBRE COMPLETO:	SHARON CRISS GODOY ARAQUE					
DOCUMENTO:	C.C. 1001043372	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22122192			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2022					

  

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

  

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20651412	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	10/04/2023	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

**Imagen No. 7.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora Dilsa Nayiber Peña Pérez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1122650437, con Certificado de aptitud de conducción No. 20126977 expedido el día 13 de diciembre de 2022, asistente al módulo “teorico” llevado a cabo el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 8:00AM y las 8:00 PM<sup>10</sup>

NOMBRE COMPLETO:	DILSA NAYIBER PEÑA PEREZ					
DOCUMENTO:	C.C. 1122650437	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16430886			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/04/2016					

  

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

  

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
13773479	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2	06/04/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20126977	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	15/11/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

<sup>10</sup> Ibídem.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**Imagen No. 8.** Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, Yeimi Nathalia Monrroy Bejarano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1119893520, con Certificados de aptitud de conducción Nos. 2007103 y 20057106, expedidos el 26 de octubre de 2022, asistente al módulo “teórico” llevado a cabo el día 14 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 8:00AM y las 8:00 PM<sup>11</sup>

NOMBRE COMPLETO:	YEIMI NATHALIA MONROY BEJARANO		
DOCUMENTO:	C.C. 1119893520	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22180441
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/10/2022		

  

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
\$ Multas e infracciones
+ Información solicitudes rechazadas por SICOV
+ Información Certificados Médicos
🔗 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
🔗 Certificados de aptitud en conducción

  

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20057103	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	26/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>
20057106	AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3	26/10/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	<a href="#">Ver Detalle</a>

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible verificar que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

#### 14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 20062081, expedido el día, 21 de octubre, No. 20015768, expedido el día 14 de octubre de 2022, No. 20022726 expedido el día 18 de octubre de 2022, No. 20651412 expedido el día 10 de abril de 2023, No. 20126977, expedido el día 15 de noviembre de 2022, y 2007103 y 20057106, expedidos el 26 de octubre de 2022 ante el **RUNT**.

**DÉCIMO QUINTO:** Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no

<sup>11</sup> Ibídem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.<sup>12</sup>

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente<sup>13</sup>. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores “*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*”<sup>14</sup>.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional “(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*”<sup>15</sup>.

<sup>12</sup> Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

<sup>13</sup> Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

<sup>14</sup> Ibídem.

<sup>15</sup> Op. Cit. Sentencia C-104/04.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.<sup>16</sup>

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

*"(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este*

*8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)"*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

**DÉCIMO SEXTO:** Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

<sup>16</sup> Ley 769 de 2002. Artículo 1.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

### **IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas(ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**4.** *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego"

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

**8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

*"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** frente al señor; **HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**, identificado con C.C. **86065645**, como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**, con matrícula mercantil No. **256186**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3** con matrícula mercantil No. **256186**, propiedad del señor **HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**, identificado con C.C. **86065645**.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER** a el señor **HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**, identificado con C.C. **86065645**, como propietario del Centro de Enseñanza Automovilística **AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3** con matrícula mercantil No. **256186**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTÍNEZ CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.07.21 17:45:55  
-05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar: 5118 DE 21/07/2023

**HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ.**

Propietario.  
Dirección: Cra 34 No. 34 a 133 Barrio Barzal Bajo  
Villavicencio Meta  
Correo electrónico: autocolombia12@hotmail.com

**CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 2 N. 9- 03 Barrio Gaitán  
Restrepo Meta  
Correo electrónico: autocolombia12@hotmail.com

**Comunicar:**

**CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Redactor: Angela Gi. Profesional AS.

Revisores: Julio Cesar Garzón – Profesional Especializado - DITTT

Fabian Leonardo Becerra Granados– Profesional Especializado - DITTT

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**  
Fecha expedición: 2023/07/21 - 15:58:18

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dB4dZpCkYR

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 86065645  
**NIT :** 86065645-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 88482  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 07 DE 2002  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 17 DE 2023  
**ACTIVO TOTAL :** 8,100,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL  
**BARRIO :** BARZAL  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6779898  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3203052283  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** harold.2808@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** BARZAL  
**TELÉFONO 1 :** 6779898  
**TELÉFONO 2 :** 3203052283  
**CORREO ELECTRÓNICO :** harold.2808@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : harold.2808@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:





CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**

Fecha expedición: 2023/07/21 - 15:58:18

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN dB4dZpckYR

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 2

MATRICULA : 255014

FECHA DE MATRICULA : 20130911

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 37 A N. 19 A - 48 BRR JORDAN PARAISO ET 6

BARRIO : JORDAN

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6722012

TELEFONO 2 : 3144448671

CORREO ELECTRONICO : autocolombia2@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3

MATRICULA : 256186

FECHA DE MATRICULA : 20131007

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CARRERA 2 N. 9 03 BRR GAITAN

BARRIO : GAITAN

MUNICIPIO : 50606 - RESTREPO

TELEFONO 1 : 6550290

TELEFONO 2 : 3144445984

CORREO ELECTRONICO : autocolombia3@outlook.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PUNTO DE INFORMACION AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA CUMARAL

MATRICULA : 314572

FECHA DE MATRICULA : 20170525

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CLL 12 N 21 - 58 LOCAL 2 AV PRINCIPAL

BARRIO : CENTRO CUMARAL META

MUNICIPIO : 50226 - CUMARAL

TELEFONO 1 : 6870336

CORREO ELECTRONICO : autocolombiacumaral@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 600,000

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA

MATRICULA : 89694

FECHA DE MATRICULA : 20020326

FECHA DE RENOVACION : 20230117

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 34 N 34 A - 133 BRR BARZAL

BARRIO : BARZAL

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 6779898

TELEFONO 2 : 3203052283

CORREO ELECTRONICO : autocolombia12@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Región*

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ**  
Fecha expedición: 2023/07/21 - 15:58:19

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN dB4dZpCkYR**

---

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8523

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3**

Fecha expedición: 2023/07/13 - 13:41:07

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN x69NK9Mmxd

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** RESTREPO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 256186  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 07 DE 2013  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ENERO 17 DE 2023  
**ACTIVO VINCULADO :** 2,500,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CARRERA 2 N. 9 03 BRR GAITAN  
**BARRIO :** GAITAN  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50606 - RESTREPO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6550290  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3144445984  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** autocolombia3@outlook.es

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA Y DE FORMACIÓN LABORAL

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** P8523 - EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

**\*\*\* NOMBRE DEL PROPIETARIO :** HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 86065645  
**NIT :** 86065645-2  
**MATRÍCULA :** 88482  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20020207  
**FECHA DE RENOVACION :** 20230117  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2023

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 86065645 2

\* Razón social: HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ

E-mail: autocolombia12@hotmail.com

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Si  No

\* Objeto social o actividad: Educación media técnica y de formación laboral.

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal: autocolombia12@hotmail.com

Página web:

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: harold.2808@hotmail.com

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Dirección: [CRA 34 N 34 A 133 BRR BARZAL BAJO](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5581
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	autocolombia12@hotmail.com - HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ.
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330051185 DE 21/07/2023.
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-24 10:09
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 10:21:01</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 15:21:01 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 10:21:05</p>	<p>Jul 24 10:21:05 cl-t205-282cl postfix/smtpl[13150]: 0116D1248773: to=&lt;autocolombia12@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.57.33]:25, delay=3.1, delays=0.12/0.03/0.34/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;de1589dad5ffaa822c94fa4208ff0cde7c0650ca1d49ede6ed7330ce6adfe5d5@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=149817049232507, Hostname=CH2PR14MB4007.namprd14.prod.outlook.com] 27802 bytes in 0.509, 53.302 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330051185 DE 21/07/2023.

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

HAROLD DAMON BECERRA ALVAREZ.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

5118.pdf

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5582
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	autocolombia12@hotmail.com - CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330051185 DE 21/07/2023.
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-24 10:10
<b>Estado actual:</b>	Notificación de entrega al servidor exitosa

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 10:20:00</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 15:20:00 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 10:20:05</p>	<p>Jul 24 10:20:05 cl-t205-282cl postfix/smtpl[15552]: 9BA2512484B4: to=&lt;autocolombia12@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.59.161]:25, delay=4.8, delays=0.11/0/0.33/4.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;f44bd034726368279396d177a15df8eb3a52cb0b94bf9f7b7e508194bd964b41@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=9552007278705, Hostname=PH0PR14MB6468.namprd14.prod.outlook.com] 27832 bytes in 1.521, 17.864 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330051185 DE 21/07/2023.

Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

CEA AUTOMOVILISMO DE COLOMBIA 3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

CENTRO\_DE\_ENSEÑANZA\_AUTOMOVILISMO\_DE\_COLOMBIA\_3.zip  
5118.pdf

## Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	5583
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	giovanni.fajardo@gse.com.co - CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS
<b>Asunto:</b>	Comunicación Resolución 20235330051185 de 21-07-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-07-24 10:11
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 10:20:56</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 15:20:56 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b></p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 10:20:59</p>	<p>Jul 24 10:20:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[15569]: D88881248796: to=&lt;giovanni.fajardo@gse.com.co&gt;, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=2.6, delays=0.15/0/0.36/2.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;flc94133275db7db2a2248a179f24d1d34991a00ff411928320ce8f03b0cee30@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=19026705133181, Hostname=DS0PR12MB6391.namprd12.prod.outlook.com] 28545 bytes in 0.355, 78.362 KB/sec Queued mail for delivery)</p>
<p><b>Lectura del mensaje</b></p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario, Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/07/24 <b>Hora:</b> 15:49:39</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 200.118.80.15 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20235330051185 de 21-07-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5118 de 21/07/2023 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

5118.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 5118.pdf desde: 200.118.80.15 el día: 2023-07-24 15:49:42

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)